

**INFORME DGA-ADESAF-IESP-2-2019**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
DESAF - FODESAF**

**“Informe de Estudio Especial del Programa Fondo de Subsidio para la Vivienda, financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares- FODESAF”**

**JUNIO, 2019**

## ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO .....	1
1. INTRODUCCIÓN .....	3
1.1 Origen del estudio .....	3
1.2 Recordatorio .....	3
1.3 Comunicación de Resultados .....	4
1.4 Objetivo .....	4
1.5 Alcance .....	5
1.6 Metodología.....	5
1.7 Antecedentes .....	6
2. COMENTARIOS .....	11
2.1 Convenio de Colaboración Interinstitucional .....	11
2.2 Plan Presupuesto Programa FOSUVI-BANHVI 2017 y 2018 .....	12
2.2.1 Análisis Planes Presupuesto .....	12
2.2.2 Efectividad del Proceso de Análisis y Recomendación .....	15
2.3 Criterio Técnico del Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento.....	16
2.4 Autorización de Giro de Recursos- Programa FOSUVI 2018.....	17
2.5 Ejecución Presupuestaria Período 2014-2017 .....	19
2.6 Superávit Programa FOSUVI.....	20
2.6.1 Relación Superávit/Presupuesto/Transferencias Autorizadas por DESAF .....	20
2.6.2 Reintegro de Superávit Período 2014-2017 .....	23
2.7 Información Financiera Reportada por Unidad Ejecutora 2016-2017.....	24
2.8 Datos de referencia en Fichas Descriptivas 2016 y 2018 .....	25
3. CONCLUSIÓN.....	27
4. RECOMENDACIONES .....	28
4.1. Al Ministro de Trabajo y Seguridad Social .....	28
4.2. Al Director de la DESAF .....	28

---

## RESUMEN EJECUTIVO

La Dirección General de Auditoría realizó estudio especial en el Programa Fondo de Subsidio para la Vivienda que ejecuta la Dirección FOSUVI del Banco Hipotecario de la Vivienda, financiado por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).

La finalidad del estudio fue la verificación del cumplimiento del marco jurídico y lineamientos previos a la ejecución, controles durante el ejercicio programático y presupuestal y la relación ingresos/egresos de recursos FODESAF, reportados por la Unidad Ejecutora a la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), durante el año 2017, ampliándose en algunos temas. Los hallazgos derivados refieren a los siguientes contenidos:

El Programa FOSUVI se ejecuta sin la suscripción de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Banco Hipotecario de la Vivienda, Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Además, se ejecutó sin análisis del Plan Presupuesto para el año 2017 y con recomendación de no aprobación emitida por el Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento de la DESAF para 2018. Condición que hizo inefectivo e inoportuno el proceso de análisis presupuestario de la DESAF.

La Dirección de la DESAF no consideró los criterios técnicos emitidos por el Departamentos Evaluación, Control y Seguimiento de la DESAF en el análisis del Plan Presupuesto del Programa FOSUVI, 2018, hecho que provocó, que el análisis programático no tuviera utilidad para el financiamiento anual del Programa en 2018.

La DESAF autorizó el giro de recursos al Programa FOSUVI al margen de regulaciones establecidas en la Ley N° 8783 “Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares Ley N° 5662”, criterio emitido mediante Oficio 09127 (DFOE-SOC-0707) enviado a la Directora General de la DESAF por la Contraloría General de la República, de 02 de setiembre, 2013 y recomendación de no aprobación por el Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento, para el año 2018.

---

La Unidad Ejecutora sub ejecutó presupuesto entre 51.42% y 55.62% para el período 2014-2017. También dispuso de un presupuesto por superávit de ¢104.964.044.046,00 (ciento cuatro mil novecientos sesenta y cuatro millones cuarenta y cuatro mil cuarenta y seis colones exactos) para el año 2016, superior en relación con la transferencia anual del Programa de ¢101.523.310.977,00 (ciento un mil quinientos veintitrés millones trescientos diez mil novecientos sesenta y siete colones exactos), para el ejercicio económico 2017.

El FOSUVI ejecutó por concepto de gastos la suma de ¢94.333.060.143,00 (noventa y cuatro mil trescientos treinta y tres millones sesenta mil ciento cuarenta y tres colones exactos) en 2017, monto que se pudo haber financiado con el superávit acumulado al 2016.

La Unidad Ejecutora no ha reintegrado al Fondo el superávit acumulado por ¢112.154.294.880 (ciento doce mil ciento cincuenta y cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta colones exactos) del periodo 2014-2017.

La DESAF incorporó información financiera inconsistente en relación con datos de saldos iniciales y finales de Reportes de Ingresos efectivos girados por el FODESAF para el Programa, en la Página Web del FODESAF, período 2016-2017. Además, mantiene información desactualizada de las Fichas Descriptivas del Programa FOSUVI 2016 y 2018 incluidas en la Página Web del FODESAF, ambas contienen el listado de Entidades Autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda correspondiente al año 2013.

INFORME DGA-ADESAF-IESP-2-2019

**“Informe de Estudio Especial del Programa Fondo de Subsidio para la Vivienda, financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares FODESAF”**

**1. INTRODUCCIÓN**

**1.1 Origen del estudio**

El estudio especial del Programa Fondo de Subsidio de la Vivienda (FOSUVI), financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), ejecutado por la Dirección FOSUVI del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), se realizó en atención al Plan Anual Operativo del año 2018, tomando como criterio la valoración del riesgo, con un valor de 100%, porcentaje que representa el máximo nivel de riesgo, según la metodología de Valoración del Riesgo, 2017.

**1.2 Recordatorio**

La Contraloría General de la República (en adelante CGR) recomienda se citen textualmente el contenido de los Artículos N° 37, 38 y primer párrafo del 39 de la Ley General de Control Interno:

***“Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.***

***Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir***

*de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

*La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.*

*Artículo 39: Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.”*

### **1.3 Comunicación de Resultados**

Este informe fue presentado formalmente en la Sala de Exministros del Edificio Pbro. Benjamín Núñez, séptimo piso, a la Licda. Paola Ross Varela, Despacho del Señor Ministro, Licda. Priscila Gutiérrez Campos, Asesora del Despacho de la Viceministra Área Social, al Lic. Greivin Hernández González, Director, Lic. Mauricio Vargas Céspedes, Jefe Departamento Asesoría Legal, Licda. Sandra Mongalo Chang, Jefa Departamento Evaluación, Control y Seguimiento, y Lic. Jorge Rodríguez Barrantes, Jefe Departamento de Presupuesto, todos funcionarios de la DESAF, el día 12 de junio del presente año, a partir de las 11:00 a.m.

### **1.4 Objetivo**

Verificar el cumplimiento del marco jurídico y lineamientos previos a la ejecución, controles durante el ejercicio programático y presupuestal y la relación ingresos/egresos de recursos FODESAF reportados por la Unidad Ejecutora a la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF).

---

## **1.5 Alcance**

Se revisó las actividades asociadas con regulaciones, lineamientos, controles e información de recursos económicos aportados por el Fondo, ejecutados y reportados a la DESAF por la Unidad Ejecutora del Programa; desarrolladas durante el año 2017, ampliándose de ser necesario.

## **1.6 Metodología**

Los criterios utilizados en este estudio fueron, Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, “Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE) y “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público” (R-DC-119-2009), “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” (R-DC-064-2014).

La Ley N° 5662 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, Ley N° 8783 “Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares Ley N° 5662” y Decreto Ejecutivo N° 35873-MTSS, “Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Asimismo, el Oficio 09127 (DFOE-SOC-0707) de la CGR de fecha 02 de setiembre, 2013.

El estudio conllevó la recopilación, lectura y análisis de Leyes, Reglamentos, Decretos Ejecutivos, y Ficha Descriptiva, que regulan el Programa e información contenida en Página Web del FODESAF.

Se realizaron consultas, entrevistas y aplicación de cuestionarios a Analistas y Jefaturas de los Departamentos Presupuesto, Evaluación, Control y Seguimiento de la DESAF y de la Dirección FOSUVI, así como, reuniones con la Auditoría Interna del BANHVI y pruebas relacionadas con controles e información de recursos económicos aportados por el Fondo, ejecutados y reportados a la DESAF por la Unidad Ejecutora; documentadas en las cédulas de trabajo respectivas.

El tratamiento de los datos obtenidos permitió desarrollar los hallazgos contenidos en el Apartado 2 de este Informe.

---

## 1.7 Antecedentes

El Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, tiene como Ente Rector el BANHVI, está integrado por este Banco y las Entidades Autorizadas por la Ley de creación, Ley N°7052 “Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda)” del 13 de noviembre de 1986.

El BANHVI es una entidad de Derecho Público de carácter no estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, bajo supervisión de la Auditoría General de Bancos y fiscalizada por la CGR.

El Artículo 5 de la Ley N° 7052, entre los objetivos principales del BANHVI, indica:

- a) Obtener recursos, coordinar la adecuada distribución de los que recauden las entidades autorizadas, y destinarlos exclusivamente a los fines que señala esta Ley.
- b) Promover y financiar a las Entidades Autorizadas.
- c) Garantizar las operaciones de las Entidades Autorizadas, en los términos de la presente Ley y de sus Reglamentos.

El Programa FOSUVI lo ejecuta el BANHVI (Dirección FOSUVI), mediante la participación de las Entidades Autorizadas (EA) del Sistema, tiene cobertura nacional y los siguientes objetivos:

**Objetivo general:** Contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias de escasos recursos o en condición de pobreza, dotándoles de una solución habitacional.

**Objetivo específico:** Facilitar recursos a familias de escasos recursos o en condición de pobreza, a través del otorgamiento de un bono económico para la adquisición de una solución habitacional o la reparación, ampliación, mejora o terminación de la vivienda familiar.

Las EA son instituciones públicas y privadas facultadas para atender directamente a familias que requieren de financiamiento para vivienda, corresponde a estas instituciones la elaboración y



presentación de los expedientes administrativos para revisión y aprobación por el BANHVI, formalización de las operaciones mediante escritura pública y remisión al Banco de las citas de inscripción y permisos constructivos, trámite de pago, giro de recursos y fiscalización de los procesos constructivos.

**Entidades Autorizadas del Sistema Financiero Nacional  
para la Vivienda, según Sector, 2017**

<b>Sector</b>	<b>Entidad Autorizada</b>
<b>Mutualista</b>	Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo
<b>Bancario</b>	Banco Crédito Agrícola de Cartago Banco Popular y Desarrollo Comunal Banco Nacional de Costa Rica Banco de Costa Rica BAC San José
<b>Cooperativo</b>	Coopenae R.L. Coocique R.L. Coopealianza R. L. Coopeservidores R. L. Coope San Marcos Coope ANDE R.L. Coope UNA R.L. Coope San Ramón R.L. Coope Caja R.L. Coope MEP R.L.
<b>Solidarista</b>	ASEDEMASA ASECCSS ASECLIBI
<b>Otras Entidades</b>	Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo Fundación Costa Rica Canadá

Fuente: FODESAF/BANHVI/FOSUVI Cuadro de Egresos 2017.

El Programa se desarrolla al amparo de la Ley N° 5662, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, Ley N° 8783 “Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662” y su Reglamento, en razón de que el FOSUVI está constituido parcialmente con los recursos del FODESAF, según inciso a) Artículo 46, de la Ley N° 7052, que señala:

***“a) Al menos un dieciocho coma cero siete por ciento (18,07%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf). En ningún caso percibirá un monto inferior al equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de los recursos que el Fodesaf recaude por concepto***

---

***del recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de la Ley N.º 5662, y sus reformas.”***

La Ley N° 9002 “Modificación del Artículo 3 de la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus Reformas, y reforma del Artículo 49 de la Ley N° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, de 13 de noviembre de 1986”, de 22 de noviembre 2011, indica:

***“...m) Se destinará al Fondo de Subsidios para la Vivienda, creado por la Ley N.º 7052, de 13 de noviembre de 1986, al menos un dieciocho punto cero siete por ciento (18.07%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf). En ningún caso percibirá un monto inferior al equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de los recursos que Fodesaf recaude por concepto del recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de esta ley y sus reformas.”***

El Programa establece como población meta el núcleo familiar, persona adulta mayor o con discapacidad, de escasos recursos en condición de pobreza, sin vivienda o que teniéndola necesitan ampliarla, mejorarla, terminarla o repararla y que éste sea su único inmueble.

Los postulantes al Subsidio de Vivienda que califican como beneficiarios obtienen el beneficio del Bono Familiar de Vivienda, se otorga en forma gratuita y por única vez, salvo necesidad de otro bono por emergencia o extrema necesidad.

Los bienes, servicios o productos del Programa son:

- Construcción en Lote Propio
- Compra de Lote y Construcción
- Compra de Vivienda Existente
- Reparación, Ampliación, Mejoras y Terminación de Vivienda

El BANHVI como Ente Público, tiene la responsabilidad de evaluar el destino de los fondos e implementar mecanismos de control y fiscalización de los recursos que administra, conforme el Artículo 59 de la Ley 7052.

---

Las EA deben enviar mensualmente el desglose de los desembolsos realizados de cada caso, mediante archivo electrónico, para llevar control del uso de los recursos. Éstas tienen la obligación de llevar una bitácora por parte del ingeniero fiscalizador asignado al caso; de acuerdo con los informes, se aprueba cada desembolso según el avance de las obras.

Las evaluaciones sobre la ejecución del presupuesto se realizan mensualmente, con el fin de modificar la asignación presupuestaria de las EA para procurar la ejecución del Programa.

Los controles y seguimiento del Programa, se realizan mediante la revisión de los respectivos expedientes, seguimiento a los recursos canalizados a las EA, fiscalización de proyectos aprobados y revisión técnica en forma aleatoria de operaciones individuales de Bono Familiar, para valorar el cumplimiento de lo presupuestado.

La Dirección FOSUVI se encarga de la distribución y control del presupuesto asignado a las EA. El Departamento Técnico de esa Dirección realiza inspecciones aleatorias a Entidades en proceso de desembolso.

La Auditoría Interna del BANHVI en relación con los recursos del FODESAF emitió los siguientes informes:

- “Informe Final Evaluación de Proceso y Plazos de Formalización de Proyectos Artículo 59” (Informe N° FO-ESP-001-2017) de junio 2017.
- Informe Final EVALUACIÓN DE PROCESO Y PLAZOS DE FORMALIZACIÓN DE PROYECTOS ARTÍCULO 59 (N° FO-ESP-001-2017). Junio 2017
- AUDITORÍA OPERATIVA AL ANÁLISIS TÉCNICO DE PROYECTOS (Informe Final fo-opr-002-2017) 21 de setiembre 2017
- INFORME FINAL EVALUACIÓN DE PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FOSUVI EN LA FUNDACIÓN COSTA RICA – CANADÁ (Informe No FO-FIN-005-2017) 31 de enero 2018
- Informe Final No. FO-FIN-003-2017 ADMINISTRACIÓN RECURSOS FOSUVI POR PARTE DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS (Mutual Cartago) marzo 2018

- Informe FO-FIN-004-2017 VERIFICACIÓN DEL MANEJO DE RECURSOS FOSUVI EN COOPEALIANZA R.L 01/02/18

La Auditoría Externa emitió los siguientes informes:

- Fondo de Subsidios para la Vivienda Estados financieros y opinión de los auditores 31 de diciembre de 2015
- BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI) - FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA VIVIENDA (FOSUVI) Estados Financieros y Opinión de los Auditores Al 31 de diciembre del 2017 y 2016 Informe final

Esta Auditoría emitió dos Advertencias, relacionadas con la omisión de marco legal e información en la Página Web del FODESAF:

- 1.- **MTSS-DGA-AD-5-2018** "Sobre Ausencia de Convenio de colaboración Institucional BANHVI/DESAF/MTSS, 2017".
- 2.- **MTSS-DGA-AD-8-2018** "Información contenida y omitida en la página Web del FODESAF del Programa FOSUVI, para 2017".

El FOSUVI dispuso para el cumplimiento de metas de un Presupuesto Ordinario de ¢105.989.012.181,00 (ciento cinco mil novecientos ochenta y nueve millones doce mil ciento ochenta y un colones exactos), según Plan de Inversión FODESAF, para el ejercicio económico 2017.

## 2. COMENTARIOS

La revisión efectuada por esta Dirección General de Auditoría determinó los siguientes hallazgos:

### 2.1 Convenio de Colaboración Interinstitucional

El Programa FOSUVI se ejecuta sin la suscripción de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Banco Hipotecario de la Vivienda, Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, durante el periodo 2010 al cierre del presente Estudio.

El Artículo 3, Capítulo II del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Decreto N° 35873-MTSS), señala lo siguiente:

***“CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Instrumento legal que en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 18 de la Ley N° 8783, Ley Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, deberán suscribir las Instituciones Ejecutoras con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social / Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y que reciban recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, al amparo de leyes específicas, con el fin de establecer el marco jurídico idóneo para asegurar la elaboración y suministro oportuno por parte de éstas, de toda la información relativa al Plan Operativo Institucional (del Programa), del Presupuesto del Programa, Informes de Ejecución Presupuestaria y Programática y para facilitar las acciones de fiscalización y control que deberá llevar a cabo la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en cumplimiento de las obligaciones que le imponen los Artículos 18 y 24 siguientes y concordantes de la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, reformada por la Ley N° 8783, Ley Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662.”***

El Departamento Legal de la DESAF, ante consulta realizada por esta Auditoría indicó el 15 de marzo 2018, lo siguiente:

***“Históricamente la Desaf ha enviado proyectos de convenios para revisión del BANHVI, sin embargo, ellos no han querido firmar el documento... De manera que a pesar de que se han enviado varias versiones del documento, a la fecha no hay convenio firmado.”***

La inexistencia del Convenio obedece a la falta de autoridad de la DESAF, como Ente Rector del FODESAF, en lo relativo a la suscripción de compromisos entre las partes, formalizados en ese documento.

La falta de Convenio de Colaboración Interinstitucional, privó del marco jurídico idóneo para el control de los recursos del FODESAF, por consiguiente, dificultó que las instituciones tuvieran claridad en objetivos del programa, metas programáticas, criterios de selección de beneficiarios, solicitud de recursos, informes trimestrales y anuales, uso de recursos, orientación de recursos, sistemas de control de fondos, consecuencia de incumplimiento, así como, facilitar las acciones de fiscalización y control que deberá llevar a cabo la DESAF y Entes Internos y Externos fiscalizadores.

## **2.2 Plan Presupuesto Programa FOSUVI-BANHVI 2017 y 2018**

### **2.2.1 Análisis Planes Presupuesto**

El Programa FOSUVI se ejecutó sin que mediara análisis del Plan Presupuesto para el año 2017. El Plan Presupuesto 2018 fue objeto de análisis y como resultado se emitió la recomendación de no aprobación por el Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento.

El Artículo 62 y 63 (Unidad de Control y Seguimiento) del mismo Reglamento, hacen referencia a la responsabilidad del Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento, en su orden, en los siguientes términos:

***“...Le corresponde ejecutar diversos procesos relacionados con los ciclos de evaluación y la información necesaria para el oportuno y efectivo control de la ejecución de la programación de acuerdo a los Planes Presupuestos aprobados a las Unidades Ejecutoras de Programas y Proyectos...”***

***“a. Formular y recomendar el Plan de Inversión Anual del FODESAF, los lineamientos específicos y de requisitos para todas aquellas instituciones que soliciten financiamiento.”***

El Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento de la DESAF, ante consulta realizada por esta Auditoría indicó que, la Unidad Ejecutora no atendió observaciones relacionadas con la definición

conceptual de bonos emitidos, formalizados, pagados, entregados y comprometidos y cambio de la información de bonos entregados por bonos pagados; requeridas y acordadas con la Unidad Ejecutora.

El Plan Presupuesto 2017, en consecuencia, mantuvo la información que debía ser corregida, condición por la que el Departamento no realizó el análisis del Plan para ese año.

La Jefatura de la Unidad Control y Seguimiento en correos electrónicos remitidos a funcionarios de la DESAF, de fechas 13 de enero y 13 de febrero de 2017, respectivamente, expone:

***“En relación con el Plan Presupuesto del BANHVI en reunión realizada en la Dirección General se tomo el acuerdo de que la Dirección solicitaría al BANHVI la remisión de los documentos del Plan Presupuesto tal y como se habían acordado en reunión anterior sostenida don Walter Bolaños funcionario del BANHVI... ...A la fecha se desconoce como se encuentra esta situación en relación con los citados documentos...” (sic)***

***“En cuanto al BANHVI sigue pendiente que se va a hacer con el plan presupuesto del 2017, este departamento no ha sacado el análisis porque la información que se envió no era la adecuada, la Dirección quedo en resolver esta situación.” (sic)***

El Plan Presupuesto para 2018 conservó los términos que, desde el año anterior, tenían que haberse modificado. El documento se somete a análisis, en atención a instrucciones de la Dirección de la DESAF. No se recomienda su aprobación, en razón de que, entre otros, no atiende regulaciones establecidas en la Ley 8783 y su Reglamento, en cuanto a la condición de pobreza y criterios de selección de beneficiarios, exigidos por la normativa vigente.

El Memorando DECS-UCS-MEMO-9-2018, dirigido a la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento, con copia a la Jefatura del Departamento de Presupuesto, suscrito por Analista y Jefatura de la Unidad Control y Seguimiento, en fecha 20 de febrero 2018, en relación con la Guía de Análisis Programa FOSUVI 2018, indica:

***“... la Unidad Ejecutora indica, que se mantiene toda la información de la Ficha Descriptiva 2017, lo cual implica que se mantienen los apartados cuestionados por este Departamento en cuanto a selección de beneficiarios, definición de objetivos,***

**población meta, criterios de selección y no se define la contribución de este Programa al Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.**

**Por lo anterior los documentos presentados por la Unidad Ejecutora para la aprobación del Plan Presupuesto 2018 del Programa Fondo de Subsidio para la Vivienda no cumplen con lo estipulado en el punto 2: “Contribución del programa con el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 y con los planes institucionales”, y con el punto 3: “Selección de beneficiarios” ambos del documento “Lineamientos generales de los programas sociales financiados por el FODESAF”, por lo que no se recomienda su aprobación hasta tanto se cumpla con las siguientes recomendaciones:**

- **En la “Definición de Objetivos General y Específicos” y de “Población Meta” se debe eliminar el término de “familias pobres ó de escasos recursos” dejando sólo el de “familias en situación de pobreza o pobreza extrema”, siendo correspondiente con lo que establece la Ley 8783, Artículo 2 y Artículo 25 de su Reglamento.**

- **En el Apartado de Selección de Beneficiarios deben indicarse los criterios de medición de pobreza establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), para definir si las personas están en condición de pobreza y pobreza extrema. En la parte donde se indica que para tramitar el subsidio se toma como referencia, que sus ingresos mensuales no superen los seis salarios mínimos de un obrero no especializado de la industria de la construcción, que establece el MTSS, deben actualizarse los montos de dichos salarios.**

- **Completar el apartado de “Contribución del programa con el Plan Nacional de Desarrollo” 2015-2018 y enviarlo a la DESAF para proceder a la actualización de la Ficha Descriptiva del Programa.**

**Finalmente es importante indicar que la información faltante o incorrecta solicitada en las anteriores recomendaciones han sido comunicadas al BANHVI posterior a cada análisis de su Plan Presupuesto, pero nunca las han modificado y últimamente ni siquiera dan respuesta a los correos electrónicos que se les envían.”**

La ausencia de análisis del Plan Presupuesto para 2017, refleja desatención de la DESAF de responsabilidades reguladas y la no recomendación de aprobación en 2018, incapacidad de exigencia de la Dirección, en relación con el cumplimiento de observaciones, lineamientos y regulaciones a acatar por la Unidad Ejecutora, lo que conlleva que el Programa sea ejecutado según criterio de la Unidad Ejecutora y no conforme al cumplimiento efectivo de las metas y objetivos estratégicos nacionales, en cuanto a la participación activa y coherente en el combate de la pobreza y pobreza extrema.



## 2.2.2 Efectividad del Proceso de Análisis y Recomendación

La ausencia de análisis al Plan Presupuesto 2017 y recomendación de no aprobación por el Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento para 2018, hizo inefectivo e inoportuno el proceso de análisis por parte de la DESAF. Además, a esta condición, la Unidad Ejecutora los presentó en forma tardía.

Los resultados del análisis de la Guía del Programa y emisión de la recomendación derivada, se comunicaron internamente en la DESAF (Memorando DECS-UCS-MEMO-9-2018) el 20 de febrero 2018, fecha en que la ejecución del Programa había iniciado, en consecuencia, tanto el análisis como la recomendación fueron inefectivos por falta de oportunidad en la remisión de información resultante, para el ejercicio económico de ese año.

Los Artículos 34 y 35 del Reglamento a la Ley 8783 “Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares Ley N° 5662”, indican respectivamente:

***“La DESAF, deberá remitir cada año los lineamientos políticos y metodológicos para la elaboración de los Planes Presupuesto que las instituciones ejecutoras deberán observar. La DESAF se encargará de hacerlos llegar oportunamente a todas las instituciones...”***

***“En el caso de las Unidades Ejecutoras que reciben recursos del FODESAF al amparo de leyes específicas, ratificadas por la Ley N°5662 y su reforma, Ley 8783, previamente a que se inicie la ejecución anual de sus programas, proyectos o servicios, éstas deberán enviar a la DESAF los Planes Presupuestos que contemplen el uso de la Guía de Formulación y los Lineamientos Generales para la Formulación de Programas/ Proyectos y Servicios emitidos por esta. Los programas, proyectos o servicios en los que se pretende invertir los recursos del Fondo deberán cumplir estrictamente con los enunciados de la Ley, con respecto al uso de los mismos, tal y como se consigna en los artículos 4, 11 y 22 del presente Reglamento y 2 de la Ley N° 5662 y su reforma, Ley 8783....”***

Esta Auditoría emitió advertencia AU-AD-FOD-016-2013, del 28 de junio de 2013, en relación con el cumplimiento de los Artículos, en los siguientes términos:

***“Es claro según los Artículos citados, que todos las Unidades Ejecutoras de programas sociales financiados con recursos del Fondo, deben someter sus planes presupuestos a la***

---

*aprobación de la DESAF, para que ésta elabore el Plan de Inversión con base en las aprobaciones de los presupuestos por programa cada año.*

*Por esta razón, se le advierte Señor Ministro para que instruya a la Directora de la DESAF, en un plazo de un mes, a no asignar presupuesto en el Plan de Inversión, 2014, a aquellos programas cuyas unidades ejecutoras no sometieron sus Planes Presupuestos a la aprobación de la DESAF. Además, que ésta comunique a la Contraloría de la Republica oportunamente, las instituciones que no cumplieron con lo establecido en los Artículos de cita.”*

La presentación, aceptación y análisis tardío del Plan Presupuesto, 2018 que presentó el FOSUVI a la DESAF, fue la causa de la falta de efectividad y oportunidad del proceso.

Las actividades de recepción, análisis y autorización del presupuesto en fecha posterior a setiembre de cada año, hace inefectiva la labor de la DESAF y refleja atención inoportuna de las responsabilidades reguladas para Departamentos. Además, denota incapacidad de la Dirección de ejercer autoridad, como administradora del Fondo, así como, falta de exigencia de la DESAF para el cumplimiento de observaciones y lineamientos por la Unidad Ejecutora.

Lo anterior, acrecienta la afectación negativa de la imagen de la DESAF, que ante incumplimiento del FOSUVI mantiene la autorización de giro de recursos al Programa.

### **2.3 Criterio Técnico del Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento**

Esta Auditoría determinó desaprovechamiento de criterio técnico del Departamento Evaluación, Control y Seguimiento por parte de la Dirección de la DESAF, en relación con el resultado del análisis del Plan Presupuesto del Programa FOSUVI, 2018, por cuanto los resultados de los análisis programáticos no fueron utilizados en la Dirección para la toma de decisiones en relación con el financiamiento anual para el Programa en el año 2018.

El Artículo 14 de la Ley 8783, Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares 5662, señala:

---

***“Los programas financiados por ley específica o convenio, que no se ajusten a los objetivos y las metas de las políticas nacionales de desarrollo y los planes anuales operativos, no podrán recibir recursos provenientes del FODESAF.”***

La práctica de autorización de recursos a los programas financiados al amparo de leyes específicas por la Dirección, provocó el desaprovechamiento de insumos generados por el Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento, para la toma de decisiones de financiamiento del Programa para el año 2018.

El desaprovechamiento de insumos internos provocó omisión de criterios técnicos emitidos por el Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento para la toma de decisiones en relación con el financiamiento del Programa.

#### **2.4 Autorización de Giro de Recursos- Programa FOSUVI 2018**

La DESAF autorizó el giro de recursos al Programa FOSUVI al margen de regulaciones establecidas en la Ley y criterio de la CGR y lo expuesto por el Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento, para el año 2018.

El Artículo 14 de la Ley 8783, Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares 5662, señala:

***“Los programas financiados por ley específica o convenio, que no se ajusten a los objetivos y las metas de las políticas nacionales de desarrollo y los planes anuales operativos, no podrán recibir recursos provenientes del FODESAF.”***

El Oficio 09127 (DFOE-SOC-0707) remitido a la Directora General de la DESAF por la Contraloría General de la República, de 02 de setiembre, 2013, establece:

***“El artículo 14 de la Ley N 8783 dispone que los programas financiados por FODESAF que no se ajusten a los objetivos y las metas de las políticas nacionales de desarrollo y los planes anuales operativos, no podrán recibir recursos del Fondo. Lo anterior supone que, previo al giro de los recursos, la DESAF debe establecer tal vinculación y para ello debe diseñar e implementar los controles que resulten necesarios en forma coordinada con las instancias gubernamentales que corresponda, principalmente con el Ministerio de Hacienda, en razón de que los dineros se manejan bajo el mecanismo de Caja Única del Estado.***

---

***Para el diseño e implementación de dichos controles, la Ley N 8783 y su Reglamento asignan a la DESAF las competencias y potestades de control necesarias, dada su condición de Administradora, concedente de los recursos y responsable en primera instancia del cumplimiento de sus objetivos.”***

El Memorando DECS-UCS-MEMO-9-2018, dirigido a la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento, con copia a la Jefatura del Departamento de Presupuesto, suscrito por Analista y Jefatura de la Unidad Control y Seguimiento, de fecha 20 de febrero 2018, en relación con la Guía de Análisis Programa FOSUVI 2018, indica:

***“... la Unidad Ejecutora indica, que se mantiene toda la información de la Ficha Descriptiva 2017, lo cual implica que se mantienen los apartados cuestionados por este Departamento en cuanto a selección de beneficiarios, definición de objetivos, población meta, criterios de selección y no se define la contribución de este Programa al Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.***

***Por lo anterior los documentos presentados por la Unidad Ejecutora para la aprobación del Plan Presupuesto 2018 del Programa Fondo de Subsidio para la Vivienda no cumplen con lo estipulado en el punto 2: “Contribución del programa con el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 y con los planes institucionales”, y con el punto 3: “Selección de beneficiarios” ambos del documento “Lineamientos generales de los programas sociales financiados por el Fodesaf”, por lo que no se recomienda su aprobación hasta tanto se cumpla con las siguientes recomendaciones:***

- ***En la “Definición de Objetivos General y Específicos” y de “Población Meta” se debe eliminar el término de “familias pobres ó de escasos recursos” dejando sólo el de “familias en situación de pobreza o pobreza extrema”, siendo correspondiente con lo que establece la Ley 8783, Artículo 2 y Artículo 25 de su Reglamento.***

- ***En el Apartado de Selección de Beneficiarios deben indicarse los criterios de medición de pobreza establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), para definir si las personas están en condición de pobreza y pobreza extrema. En la parte donde se indica que para tramitar el subsidio se toma como referencia, que sus ingresos mensuales no superen los seis salarios mínimos de un obrero no especializado de la industria de la construcción, que establece el MTSS, deben actualizarse los montos de dichos salarios.***

- ***Completar el apartado de “Contribución del programa con el Plan Nacional de Desarrollo” 2015-2018 y enviarlo a la DESAF para proceder a la actualización de la Ficha Descriptiva del Programa.***

***Finalmente es importante indicar que la información faltante o incorrecta solicitada en las anteriores recomendaciones han sido comunicadas al BANHVI posterior a cada análisis de su Plan Presupuesto, pero nunca las han modificado y últimamente ni siquiera dan respuesta a los correos electrónicos que se les envían.”***

El Departamento de Presupuesto aduce la causa de esta condición en la obligación por Ley de autorizar dichos recursos. El argumento se sustenta en que los recursos económicos se transfieren

por Ley Específica, en consecuencia, no existe argumento presupuestario contrario, que pueda valorar este Departamento, que impida la autorización de recursos y por tanto, la aprobación por la CGR. En consecuencia, las observaciones programáticas emitidas por el Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento, no tienen utilidad práctica o relevancia para evitar la autorización de los planes presupuesto vía Ley por parte de la DESAF.

La autorización del giro de recursos para el Programa al margen de observaciones programáticas, refleja desatención de regulaciones establecidas por Ley y criterio emitido por el Ente Contralor, que tienden a asegurar el destino final de los recursos del Fondo a favor de la población en pobreza y en pobreza extrema.

## 2.5 Ejecución Presupuestaria Período 2014-2017

La Unidad Ejecutora sub ejecutó presupuesto entre 51.42% y 55.62% para el período 2014-2017. El mayor porcentaje de ejecución presupuestaria (55.62%) se dio para el año 2015 y el porcentaje inferior de ejecución (51.42%) fue en el año 2016.

La sub ejecución presupuestaria para el período indicado, se ilustra a continuación:

### Sub ejecución Presupuestaria, 2014-2017

Años	Porcentaje Ejecutado	Porcentaje sin Ejecutar
2014	51.93%	48.07%
2015	55.62%	44.38%
2016	51.42%	48.58%
2017	54.32%	45.68%

**Fuente:** Elaboración propia, con base en "Reportes de Ingresos Efectivos Girados por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares", período 2014-2017.

La Norma de 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones, de las Normas de control interno para el Sector Público, señala:

---

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional”*

La falta de fiscalización y seguimiento de los recursos girados a la Unidad Ejecutora, por parte de la DESAF, constituye la causa de sub ejecución presupuestaria.

La sub ejecución de metas presupuestarias afecta en forma negativa el beneficio programado para familias y personas que califican como beneficiarias del FODESAF y refleja inadecuada planificación de la inversión social del Fondo.

## **2.6 Superávit Programa FOSUVI**

### **2.6.1 Relación Superávit/Presupuesto/Transferencias Autorizadas por DESAF**

La Unidad Ejecutora acumuló superávit por la suma de ¢104.964.044.046,00 (ciento cuatro mil novecientos sesenta y cuatro millones cuarenta y cuatro mil cuarenta y seis colones exactos) para el año 2016; La DESAF autorizó un presupuesto ordinario por la suma de ¢105.989.012.181,00 (ciento cinco mil novecientos ochenta y nueve millones doce mil ciento ochenta y un colones exactos)<sup>1</sup>; no obstante, se giró el monto de ¢101.523.310.977,00 (ciento un mil quinientos veintitrés millones trescientos diez mil novecientos sesenta y siete colones exactos), para el ejercicio económico 2017.

El cuadro ilustra los montos girados mensuales autorizados por la DESAF al Programa:

---

<sup>1</sup> Según el Plan de Inversión FODESAF, 2017

**GIROS REPORTADOS EN CONCILIACIONES BANCARIAS  
MENSUALES**

**PROGRAMA FOSUVI-BANHVI**

**DEPARTAMENTO PRESUPUESTO DESAF**

**PERIODO 2017**

MES	FECHA	N° DEPÓSITO/CHEQUE	MONTO GIRADO
Enero	16/01/2017	343747	5.012.329.236,44
Febrero	03/02/2017	349157	859.617.137,74
		349159	8.000.000.000,00
Marzo	16/03/2017	355426	401.021.283,88
	16/03/2017	355428	8.000.000.000,00
Abril	26/04/2017	364084	9.000.000.000,00
	26/04/2017	364086	62.043.810,22
Mayo	18/05/2017	368784	5.789.994.137,80
	18/05/2017	368786	5.000.000.000,00
Junio	15/06/2017	373446	568.217.716,97
	15/06/2017	374448	8.000.000.000,00
Julio			0,00
Agosto	03/08/2017	383824	8.449.524.236,00
Setiembre	01/09/2017	390029	8.328.816.836,90
	21/09/2017	393612	6.364.440.759,10
Octubre	19/10/2017	399561	11.463.606.965,00
Noviembre	16/11/2017	405835	11.150.494.401,00
Diciembre	19/12/2017	414753	5.073.204.455,90
<b>TOTAL</b>			<b>101.523.310.976,95</b>

**Fuente:** Datos reportados en las Conciliaciones Bancarias Mensuales, Periodo 2017, suministradas por el Depto. Presupuesto -DESAF-.

La Unidad Ejecutora, en consecuencia, dispuso de presupuesto superior por concepto de superávit del año anterior, en relación con la transferencia autorizada por la DESAF, para 2017. Esta diferencia asciende al monto de ¢3.440.733.069 (tres mil cuatrocientos cuarenta millones setecientos treinta y tres mil sesenta y nueve colones exactos).

La Unidad Ejecutora ejecutó por concepto de gastos la suma de ¢94.333.060.143,00<sup>2</sup> (noventa y cuatro mil trescientos treinta y tres millones sesenta mil ciento cuarenta y tres colones exactos) en el año 2017, monto que se pudo haber financiado con el superávit acumulado al 2016.

El Artículo 47 del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, señala:

***“Las instituciones que reciben recursos del FODESAF deberán reintegrar el superávit libre del período anterior a más tardar el 31 de marzo de cada año, mediante documento formal de modificación presupuestaria que deberá ser presentado a la DESAF”***

El Artículo 61 inciso f) del mismo Reglamento, entre las responsabilidades del Departamento de Presupuesto, indica lo siguiente:

***“Controlar que los superávits de las instituciones que reciben recursos del FODESAF, se reintegren en la fecha indicada...”***

La Norma 4.5.1 Supervisión constante, de las Normas de control interno para el Sector Público, señala:

***“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.”***

La desatención del Reglamento a la Ley 8783 por la DESAF y específicamente la falta de seguimiento a la liquidación anual del Programa por el Departamento de Presupuesto, propician que la Unidad Ejecutora mantenga superávit durante ejercicios económicos consecutivos que supera el presupuesto para el ejercicio económico 2017.

El no reintegro del superávit incumple el Reglamento e impide la canalización de recursos económicos a otros programas, que pudieran requerir los recursos del Fondo.

---

<sup>2</sup> Elaboración de esta Auditoría con base en "Reportes de Ingresos Efectivos Girados por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares" y Liquidación Anual Programa FOSUVI -BANHVI-.



## 2.6.2 Reintegro de Superávit Periodo 2014-2017

La Unidad Ejecutora del Programa FOSUVI acumuló superávit por ¢112.154.294.880<sup>3</sup> (ciento doce mil ciento cincuenta y cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta colones exactos) para el periodo 2014-2017, monto que al cierre del Estudio no se ha reintegrado al Fondo.

El cuadro inserto detalla el superávit acumulado del período.

### Superávit del Programa, 2014-2017

Años	Superávit
2014	¢79.556.064.871,05
2015	¢99.557.343.920,96
2016	¢104.964.044.046,25
2017	¢112.154.294.879,90

Fuente: Elaboración propia, con base en "Liquidación Anual del Programa FOSUVI - BANHVI- período 2014-2017.

El Artículo 47 del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, señala:

***“Las instituciones que reciben recursos del FODESAF deberán reintegrar el superávit libre del período anterior a más tardar el 31 de marzo de cada año, mediante documento formal de modificación presupuestaria que deberá ser presentado a la DESAF”***

El Artículo 61 inciso f) del mismo Reglamento, entre las responsabilidades del Departamento de Presupuesto, indica lo siguiente:

***“Controlar que los superávits de las instituciones que reciben recursos del FODESAF, se reintegren en la fecha indicada...”***

La desatención del Reglamento a la Ley 8783 por la DESAF y específicamente el Departamento de Presupuesto y la falta de fiscalización y seguimiento de los recursos girados a la Unidad Ejecutora,

<sup>3</sup> Liquidación Anual del Programa FOSUVI, período 2014-2017

por parte de la DESAF, propicia que se mantenga superávit durante ejercicios económicos consecutivos.

El superávit no reintegrado al Fondo refleja desatención de la normativa vigente y falta de autoridad de la DESAF ante la Unidad Ejecutora, además, impide la canalización de recursos económicos a otros programas sociales que los requieran.

## 2.7 Información Financiera Reportada por Unidad Ejecutora 2016-2017

Esta Auditoría realizó análisis comparativo de saldos iniciales y finales registrados en los Reportes de Ingresos efectivos girados por el FODESAF para el Programa FOSUVI, incluidos en la Página Web del FODESAF, período 2016-2017, observándose diferencias entre los saldos para el periodo.

Los saldos finales 2015 y 2016 constituían los saldos iniciales de los años 2016 y 2017 respectivamente; sin embargo, se registraron diferencias por ₡10.899.274.155,00 (diez mil ochocientos noventa y nueve millones doscientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco colones exactos) para ambos ejercicios económicos.

Estas diferencias se ilustran a continuación:

### Saldos Iniciales y Finales Reportes de Ingresos Efectivos Girados, 2016-2017

Años	Saldo Inicial	Saldo Final	Diferencia
2015		₡92 177 828 178	Sin Diferencia
2016	₡99 557 343 921	₡101 444 285 702	₡7 379 515 743
2017	₡104 964 044 114		₡3 519 758 412
		<b>TOTAL</b>	<b>₡10 899 274 155</b>

**Fuente:** Elaboración propia, con base en datos registrados en Reportes de Ejecución Trimestral del Departamento de Análisis y Control, Dirección FOSUVI y Departamento Financiero Contable, Dirección Administrativa, BANHVI, período 2015-2017.

La Norma 5.6.1 Confiabilidad, de las Normas de control interno para el Sector Público, señala:

***“La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.”***

Esta Auditoría consultó a los Departamentos Evaluación, Control y Seguimiento y Presupuesto, ambos de la DESAF, en relación con los datos inconsistentes. Las respuestas suministradas señalan respectivamente:

***“...no puedo responder a su solicitud pues eso es asunto presupuestario, pese a que esa información quien la pone es la Unidad Ejecutora, ... siempre conciliaba dicha información con los compañeros del Departamento de Presupuesto...”***

***“En cuando a los cuadros que se encuentran en la página del FODESAF los prepara el Depto de Evaluación, Control y Seguimiento, por lo tanto desconocemos porque el saldo final en caja difiere del saldo inicial del año siguiente.”***

La DESAF al no revisar información inconsistente del Programa FOSUVI, previa divulgación en la Página Oficial del FODESAF, induce a error, afectación negativa en la rendición de cuentas a la ciudadanía y en el fortalecimiento del Principio de Transparencia de Gestión Pública obligado a cumplir.

## **2.8 Datos de referencia en Fichas Descriptivas 2016 y 2018**

La información de las Fichas Descriptivas del Programa FOSUVI 2016 y 2018, que se presenta en la Página Web del FODESAF, está desactualizada; ambas contienen el listado de Entidades Autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda correspondiente al año 2013.

La Norma 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información, de las Normas de control interno para el Sector Público, indica:

***“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional...”***

---

La Jefatura del Departamento Evaluación, Control y Seguimiento, en atención a consulta de esta Auditoría, respondió:

***“...de acuerdo al procedimiento no podemos cambiar nada que la UE no cambie a través de la Guía de validación y modificación de la ficha descriptiva.”***

La falta de autoridad de la DESAF ante la Unidad Ejecutora, en relación con la exigencia de cambios en la Guía para la validación y actualización de la Ficha Descriptiva, permite divulgar información desactualizada de Entidades Autorizadas para diferentes períodos, en la Página Web oficial del FODESAF.

Las Fichas Descriptivas con Listado de Entidades Autorizadas desactualizado, brindan información inexacta para diferentes ejercicios económicos, a quienes consultan referencias de espacios oficiales de comunicación, afectando imagen, rendición de cuentas a la ciudadanía y fortalecimiento del Principio de Transparencia de Gestión Pública por parte de la DESAF.

---

### **3. CONCLUSIÓN**

Este informe evidencia débil control interno en la ejecución del Programa y el incumplimiento de la DESAF de su rol administradora del Fondo, por cuanto incumple las funciones de control, seguimiento y fiscalización en la ejecución del Programa, condición fundamentada en omisiones, inconsistencias, desatención de regulaciones, sub ejecución, irrazonabilidad presupuestaria e inexactitud de información.

Las omisiones advertidas se asocian al instrumento legal apto, orientado al suministro de información, acciones de fiscalización y control, responsabilidad de la DESAF y en procesos asociados con ciclos de evaluación e información requerida para el control oportuno y efectivo de la ejecución de la programación.

Las inconsistencias observadas se vinculan con criterios técnicos contradictorios entre Departamentos para el financiamiento anual del Programa y autorización de giro de recursos e información contenida en espacios oficiales de comunicación.

La desatención de regulaciones aplicables por parte de la Unidad Ejecutora sin que medien acciones correctivas por la DESAF, sub ejecución de metas presupuestarias, presupuesto por superávit superior en relación con la transferencia anual del Programa e inexactitud de información divulgada en medios oficiales, ponen de manifiesto la condición del control interno determinada en la ejecución del Programa.

---

#### **4. RECOMENDACIONES**

Por lo expuesto, esta Dirección General de Auditoría, emite las siguientes recomendaciones:

##### **4.1. Al Ministro de Trabajo y Seguridad Social**

**4.1.1** Girar las directrices necesarias al Director de la DESAF, para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe.

**4.1.2** Solicitar por escrito al Director de la DESAF el Plan de Acción y Cronograma de Actividades que muestre las acciones que se tomarán para cumplir las recomendaciones contenidas en este Informe, en el plazo máximo de un mes, a partir del recibo de éste. Asimismo, dar seguimiento al cumplimiento del Cronograma de Actividades y remitirlo a esta Dirección General de Auditoría.

**4.1.3** Girar instrucciones y dar seguimiento oportuno a las recomendaciones que se emiten al Director de la DESAF. **(Ver comentarios del 2.1 al 2.8)**

**4.1.4** Informar por escrito a esta Dirección General de Auditoría, de los resultados obtenidos en el acatamiento de las recomendaciones emitidas en este Informe.

##### **4.2. Al Director de la DESAF**

**4.2.1** Suscribir el Convenio de Colaboración Interinstitucional del FOSUVI, con la finalidad de asegurar el marco jurídico que permita las acciones de control, seguimiento y fiscalización que debe llevar la DESAF, como ente administrador del Fondo y de otros entes internos y externos de fiscalización, así como, rendición de cuentas y transparencia del Programa, en un plazo de seis meses, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.1)**

- 
- 4.2.2** Cumplir con los Artículos 62 y 63 del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en relación con análisis del plan presupuesto, a partir del próximo proceso presupuestario. **(Ver Comentario 2.2.1)**
- 4.2.3** Cumplir oportunamente con lo estipulado en los Artículos 34 y 35 del Reglamento a la Ley 8783, en cuanto al análisis y recomendación de aprobación de los Planes Presupuestos, previa exigencia de atención de observaciones por la Unidad Ejecutora emitidas por el Departamento, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.2.2)**
- 4.2.4** Cumplir con el Artículo 14 de la Ley 8783 Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares Ley 5662, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.3)**
- 4.2.5** Cumplir con el Artículo 14 de la Ley 8783 y Oficio 09127 de la Contraloría General de la República, para el trámite de autorización de giro de recursos FODESAF al Programa FOSUVI, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.4)**
- 4.2.6** Instruir a la Unidad Ejecutora para que planifique las metas presupuestarias del Plan Presupuesto acorde con la capacidad de ejecución, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.5)**
- 4.2.7** Solicitar el reintegro por el monto de  $\text{¢}112.154.294.880$  (ciento doce mil ciento cincuenta y cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta colones exactos) por concepto de superávit acumulado para el periodo 2014-2017, de conformidad con los Artículos 47 y 61 inciso f) del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentarios 2.6.1 y 2.6.2)**
- 4.2.8** Revisar y corregir (de ser necesario), información suministrada por la Unidad Ejecutora previa divulgación en la Página Oficial del FODESAF, para garantizar información del Programa clara y precisa a la ciudadanía, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.7)**

- 
- 4.2.9** Revisar y validar la información de la Ficha Descriptiva que envía la Unidad Ejecutora, previa inclusión en la Página del FODESAF para garantizar datos actualizados a quienes consultan esta información, a partir del recibo de este Informe. **(Ver Comentario 2.8)**



ANEXO ÚNICO

<i>Redacción actual</i>	<i>Sugerencias de la Administración</i>	<i>Redacción definitiva</i>
<p>2.3 Coordinación entre Departamentos- Plan Presupuesto del Programa</p> <p>Esta Auditoría determinó ausencia de coordinación efectiva y oportuna entre los Departamentos Evaluación, Control y Seguimiento y Presupuesto, en relación con el resultado del análisis del Plan Presupuesto del Programa FOSUVI, 2018, en consecuencia, resultados de análisis programáticos no tuvieron utilidad en el Departamento de Presupuesto para el financiamiento anual del Programa en 2018.</p> <p>El Artículo 63 del Reglamento, hace referencia a la responsabilidad de la Unidad de Control y Seguimiento del Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento, en los siguientes términos:</p> <p><i>“a. Formular y recomendar el Plan de Inversión Anual del FODESAF, los lineamientos específicos y de requisitos para todas aquellas instituciones que soliciten financiamiento.”</i></p>	<p>Las Jefaturas de los Departamentos Presupuesto y Evaluación. Control y Seguimiento de la DESAF argumentaron que ellos si conocían los Informes del Análisis del Plan Presupuesto del Programa FOSUVI, solamente que quién toma la decisión si se financia o no un programa le corresponde a la Dirección- El Director actual reafirma que los dos Departamentos emiten los criterios presupuestarios y programáticos respectivos y es el Director el que autoriza o no el financiamiento de los Programas del FODESAF.</p>	<p>Esta Auditoría valora los argumentos y reorienta el hallazgo de la siguiente manera</p> <p><b>2.3 Criterio Técnico del Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento</b></p> <p>Esta Auditoría determinó desaprovechamiento de criterio técnico del Departamento Evaluación, Control y Seguimiento por parte de la Dirección de la DESAF, en relación con el resultado del análisis del Plan Presupuesto del Programa FOSUVI, 2018, por cuanto los resultados de los análisis programáticos no fueron utilizados en la Dirección para la toma de decisiones en relación con el financiamiento anual para el Programa en el año 2018.</p> <p>El Artículo 14 de la Ley 8783, Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares 5662, señala:</p> <p><b><i>“Los programas financiados por ley específica o convenio, que no se ajusten a los objetivos y las metas de las políticas nacionales de desarrollo y los planes anuales operativos, no podrán recibir recursos provenientes del FODESAF.”</i></b></p>
<p><b>Recomendación</b></p> <p><b>4.2.4</b> Cumplir con los Artículos 61 y 63 del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares para coordinar responsabilidades reglamentarias de recomendación, formulación y análisis para la autorización de giro de recursos, a partir del recibo de este Informe. <b>(Ver Comentario 2.3)</b></p>		<p><b>Recomendación</b></p> <p><b>4.2.4</b> Cumplir con el Artículo 14 de la Ley 8783 Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares Ley 5662, a partir del recibo de este Informe. <b>(Ver Comentario 2.3)</b></p>

**Fuente:** Resultados de la presentación del Informe “Informe de Estudio Especial del Programa Fondo de Subsidio para la Vivienda, financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares FODESAF”, en reunión celebrada en la Sala de Exministros del Edificio Pbro. Benjamín Núñez, el día 12 de junio del 2019 a partir de las 11:00 am.

Finalizado por medio del Oficio MTSS-DGA-OF-39-2019.

JAVIER FRANCISCO  
GONZALEZ CASTRO  
(FIRMA)

Empleado digitalmente por JAVIER  
FRANCISCO GONZALEZ CASTRO (FIRMA)  
Fecha: 2019.06.14 11:33:51 -0500'